



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 443

Catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Jaime Andrés Cortés Bonilla**

Accionado: **Juzgado 2° Civil Municipal de Popayán**

Vinculados: **Jesús Esdubar Campo Prado, Luz Argenis Quilindo Sandoval, Delfín Quiñónez, Humberto Cajas Navia, Plinio Durán Reyes, Hernán Darío Cajas, Depósito de Drogas Drovalle S.A., y el curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes Alfonso Quilindo y de María Ana Cecilia Sandoval Quilindo**

Rad.: **2021-00103-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por el señor Jaime Andrés Cortés Bonilla, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 76.329.653 expedida en Popayán, contra el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la autoridad judicial accionada.

2°.- Previa notificación a la titular del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**, doctora **Gladys Villareal Carreño**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELA** con el objeto

de que en ejercicio de sus derechos de defensa: **(i) informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda; (ii) aporte los correos electrónicos, las direcciones físicas y los números telefónicos de las personas vinculadas y/o de sus apoderados judiciales; (iii) remitan a este Despacho, en calidad de préstamo, el archivo íntegro en PDF del expediente contentivo del proceso declarativo de pertenencia identificado con el Radicado N° 190014003006-201800448-00, que adelantan en ese Despacho Judicial los señores Jesús Esdubar Campo Prado y Luz Argenis Quilindo Sandoval, contra Delfín Quiñóñez, Humberto Cajas Navia, Plinio Durán Reyes, Hernán Darío Cajas, Depósito de Drogas Drovalle S.A., herederos indeterminados de Alfonso Quilindo y de María Ana Cecilia Sandoval Quilindo; y, (iv) informe las actuaciones procesales realizadas dentro del mencionado proceso que motiva la solicitud de amparo.**

3°.-VINCÚLESE a la presente Acción de Tutela a los señores **Jesús Esdubar Campo Prado, Luz Argenis Quilindo Sandoval, Delfín Quiñóñez, Humberto Cajas Navia, Plinio Durán Reyes, Hernán Darío Cajas, Depósito de Drogas Drovalle S.A., y el señor curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes Alfonso Quilindo y de María Ana Cecilia Sandoval Quilindo**, los dos primeros en calidad de demandante y los restantes como demandados, dentro del aludido proceso declarativo de pertenencia.

4°.- NOTIFÍQUESELES tanto a la titular del Juzgado accionado, como a los vinculados, por el medio más expedito, esta decisión, para que, en el **término de dos (2) días** siguientes a su notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia del libelo de tutela.

5°.- ADVIÉRTASELE a la funcionaria judicial accionada y a los vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: Jaime Andrés Cortés Bonilla
Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán
Vinculados: Jesús Esdubar Campo Prado, Luz Argenis Quilindo Sandoval, Delfín Quiñónez, Humberto Cajas Navia, Plinio Durán Reyes, Hernán Darío Cajas, Depósito de Drogas Drovalle S.A., herederos indeterminados de Alfonso Quilindo y de María Ana Cecilia Sandoval Quilindo
Expediente: 2021-00103-00

considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTESE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c64bf19899aaf877179e0884ecf68e19f61c3bf8cc1173493482226b8
c34a34**

Documento generado en 14/07/2021 02:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>